Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja

Band: - (1993)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 01.12.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

EL DERECHO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA

PROMOCIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHO HUMANITARIO

A lo largo del año 1993, un considerable número de Estados se adhirió a los Convenios de Ginebra o a sus Protocolos adicionales.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: 185 Estados Partes

El año 1993, pasaron a ser Partes los siguientes Estados: Tayikistán, Estonia, República Checa, Eslovaquia, República de Moldavia, Azerbaiyán, Armenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Andorra y Uzbekistán.

Ya que la República Checa y Eslovaquia sucedieron a la República Checoslovaca, siguen vigentes las reservas depositadas por ésta, cuando ratificó

los 4 Convenios de Ginebra.

Todos los Estados sucesores de la Unión Soviética son Partes en los Convenios de 1949, por declaración explícita, exceptuada Lituania, que sigue obligada por los Convenios de Ginebra de 1929. Los Estados sucesores de Yugoslavia están obligados por los Convenios de 1949 mediante declaración explícita.

Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra: 130 y 120 Estados Partes, respectivamente

El año 1993, pasaron a ser Partes: Tayikistán, Estonia, República Checa, Eslovaquia, República de Moldavia, Armenia, Burundi, Albania, ex República Yugoslava de Macedonia, Colombia (únicamente en el Protocolo I), Georgia y Uzbekistán.

Ninguno de los Estados arriba mencionados depositó reserva ni declaración

de interpretación alguna.

A lo largo del año aquí reseñado, el CICR prosiguió sus gestiones para promover la aceptación universal de los Convenios de 1949 y de sus Protocolos adicionales. Dio prioridad a los nuevos Estados en Europa central y oriental, con alentadores resultados.

Los Convenios de 1949 forman, sin lugar a dudas, parte de un derecho universalmente reconocido por todos los Estados; los Protocolos adicionales, por su parte, están convirtiéndose también en derecho universalmente reconocido. De hecho, 130 Estados están obligados por el Protocolo I y 120 por el Protocolo II. Los Gobiernos de varios Estados han comunicado que están examinando activamente la posibilidad de ser Partes en esos instrumentos.

La Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra fue una excelente oportunidad para recordar, a los Estados que todavía no son, la conveniencia de ser Partes en los Convenios y en los Protocolos. En la Declaración Final se incluye un llamamiento al respecto (párr. II/4).

El programa del Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional requiere también que los Estados que aún no lo hayan hecho, ratifiquen los

tratados de derecho internacional humanitario.

Comisión Internacional de Encuesta

Incumbe a la Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el artículo 90 del Protocolo I de 1977, indagar acerca de todo hecho alegado como infracción grave en el sentido de los Convenios de Ginebra y de este Protocolo, o toda otra violación grave de esos tratados, así como facilitar, prestando sus buenos oficios, el retorno a la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo. La Comisión solo es competente con respecto a las Partes que hayan reconocido dicha competencia, sea por adelantado sea de forma *ad hoc*.

La Comisión se constituyó el año 1991. Aprobó su reglamento interno el año

1992.

El año 1993, hicieron la declaración facultativa 5 nuevos Estados, elevándose así a 38 el número de Estados que previamente aceptaron la competencia obligatoria de la Comisión: Luxemburgo, Madagascar, ex República Yugoslava de Macedonia, Brasil y Guinea.

Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales

Esta Convención fue aprobaba en 1980 y comenzó a surtir efectos en 1983. Reglamenta, en particular, el empleo de minas, armas trampa y armas incendiarias, a fin de limitar el número de víctimas civiles. El CICR continuó estimulando a los Estados a ratificarla, hecho que cobró especial importancia cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el mes de noviembre de 1993, una resolución¹ en la que se convocaba una conferencia para revisar la Convención. La finalidad de esta Conferencia de Revisión es incrementar el número de Estados Partes en este tratado².

Lo relacionado con la Conferencia de Revisión se tratará más adelante bajo el título *Desarrollo del derecho internacional humanitario*.

¹ Resolución de la Asamblea General A/C.1/48/34/Rev. 1, aprobada el 17 de noviembre de 1993.

² En 31 de diciembre de 1993, eran Partes en esta Convención los siguientes Estados: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Cuba, República Checa, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, República Eslovaca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Japón, República Democrática de Laos, Liechtenstein, Letonia, México, Mongolia, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Federación de Rusia, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Yugoslavia.

RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Medidas nacionales de aplicación

El año 1993, el CICR prosiguió sus esfuerzos por inducir a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra a aprobar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, y a transmitirle toda información pertinente acerca de las medidas tomadas o previstas.

Se organizaron seminarios subzonales, especialmente en Buenos Aires³, y nacionales, con la finalidad de promover la formación de comités interministeriales encargados, a nivel interno, de examinar la legislación nacional con respecto a las obligaciones dimanantes de los tratados del derecho internacional humanitario y de proponer las medidas que han de tomarse.

El CICR recordó con regularidad a sus interlocutores la cuestión de las medidas nacionales de aplicación y continuó prestando todo su apoyo a los Estados para que cumplan sus obligaciones de aplicación de ese derecho.

Protección debida a los niños en los conflitos armados

Los días 29 y 30 de octubre de 1993, se presentó al Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrado en Birmingham, un estudio acerca de los *Niños soldados*, preparado por el Instituto Henry Dunant, en colaboración con el CICR y las Sociedades Nacionales⁴.

Se analizan en el mismo las razones de la participación de los niños en las hostilidades y sus consecuencias. También se presentan recomendaciones relativas a diferentes aspectos: desarrollo del principio de no reclutar niños y de que no participen, voluntariamente o por la fuerza, en las hostilidades, consecuencias físicas y psicológicas de la participación, necesidad al respecto de dar mejor a conocer el derecho, tanto nacional como internacional y, sobre todo, la de dar a conocer los derechos, normas y procedimientos vigentes.

Habiendo tomado nota de ese estudio, el Consejo de Delegados invita, en su Resolución 4 *Niños soldados*, a todos los componentes del Movimiento a asistir a los niños expuestos a los conflictos armados. Se solicita al CICR y a la Federación que elaboren un *Plan de acción para el Movimiento*, cuya finalidad sea no solo promover los principios de no reclutamiento y de no participación de los menores de 18 años en los conflictos armados, sino también tomar medidas concretas para proteger y asistir a los niños víctimas de la guerra.

Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Las operaciones de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas despliegan en el mundo entero son cada vez más numerosas y el cometido que se le ha asignado

³ Véase p. 116.

⁴ Véase Cooperación en el Movimiento, p. 254.

es cada vez más amplio y complejo. Puesto que esas operaciones se confían a fuerzas armadas, que tienen autorización para utilizar sus armas en el desempeño de su cometido –lo que, de hecho, ocurrió en varias oportunidades el año 1993–, el CICR se interesó por la cuestión de la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas.

Se publicó un artículo sobre el particular en la *Revista Internacional de la Cruz Roja* (mayo-junio de 1993) y, el mes de noviembre del año aquí reseñado, el CICR hizo una declaración ante la 4ª Comisión de la Asamblea de las Naciones Unidas, en la que, reconociendo que las Naciones Unidas no son Parte en los tratados de derecho internacional humanitario, ponía de relieve la aplicabilidad a sus fuerzas de los principios y normas pertinentes de ese derecho, especialmente por lo que atañe a los métodos y medios de combate, a las diferentes categorías de personas protegidas, al respeto de los signos conocidos (principalmente la cruz roja y la media luna roja), al personal y a los transportes sanitarios. El CICR recordó también que ese derecho se aplica a todas las fuerzas armadas en situación de conflicto armado, independientemente de las consideraciones relativas a la legitimidad del recurso a la fuerza.

Por lo demás, preocupado por examinar detenidamente todos los aspectos de esta cuestión y de conocer los puntos de vista de las diversas organizaciones que actúan en ese ámbito, el CICR también participó en varios seminarios y en otras deliberaciones sobre el particular.

DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Identificación

Tras la Resolución III de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR prosiguió sus gestiones para mejorar la identificación de los medios de transporte sanitario. Para ello, participó en numerosas reuniones de expertos en organizaciones internacionales especializadas, como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). También prosiguió su trabajo de información acerca de las nuevas tecnologías que se están desarrollando, y que podrían tomarse en consideración, a fin de permitir una mejor y más fiable identificación de los medios de transporte sanitario en período de conflicto armado.

Revisión del Anexo I relativo a los medios técnicos de identificación de las instalaciones y de los medios de transporte sanitarios

El año 1993, terminó el proceso de consulta de los Estados Partes en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, con miras a revisar el Anexo I de ese Protocolo (Reglamento relativo a la identificación).

Refiriéndose a las disposiciones del artículo 98 del Protocolo adicional I, y tras consulta con los Estados Partes en dicho Protocolo, el CICR convocó, el mes de agosto de 1990, en Ginebra, una reunión de expertos técnicos para revisar el Anexo I. En esa reunión se propuso cierto número de modificaciones, cuya finalidad es incorporar en el Anexo I del Protocolo I disposiciones técnicas ya aprobadas por las organizaciones internacionales competentes.

Tras esos trabajos, la Confederación Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, comenzó el procedimiento previsto para invitar a los Estados Partes a aprobar las modificaciones propuestas

por los expertos técnicos.

Puesto que esa consulta llegó al resultado esperado, esas modificaciones han de entrar en vigor el 1 de marzo de 1994 para todos los Estados Partes en el Protocolo I (exceptuados, por lo que atañe a las modificaciones propuestas, los Estados que hicieron una declaración de no aceptación).

Minas

El mes de abril de 1993, el CICR organizó un simposio sobre minas terrestres antipersonal, cuya finalidad era recoger datos acerca de la situación resultante del empleo de esas minas y considerar las posibilidades de mejorar la suerte que corren las víctimas de las minas, así como intentar una acción preventiva. El simposio fue de índole multidisciplinaria; participaron especialistas en minas, expertos en desminaje, representantes de organizaciones humanitarias, cirujanos,

juristas, oficiales militares y periodistas especializados.

Se estudiaron, desde diferentes puntos de vista, los problemas planteados por las minas, incluidos la asistencia que requieren las víctimas de las minas, las características técnicas de las minas, el desminaje, el comercio de minas, el derecho vigente y sus deficiencias. El simposio hizo recomendaciones, incluidos los desarrollos jurídicos que han de considerarse. Especialmente, se señalaron las deficiencias de la actual reglamentación de las minas en el Protocolo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales y recomendó considerar seriamente la prohibición total del empleo de ciertos tipos de minas. También se puso de relieve la necesidad de mecanismos de aplicación y de verificación y, para ciertas armas, de medidas de control y de desarme, además de las normas del derecho internacional humanitario. También se recomendó que se emprendan más estudios y que el CICR convoque un simposio para examinar más detenidamente la utilidad militar de las minas antipersonal y los posibles sistemas opcionales. El CICR programó este simposio de expertos militares para enero de 1994.

El problema de las minas se inscribió en el orden del día de la Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Prohibiciones

o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales⁵.

⁵ Para más detalles acerca de la Conferencia de Revisión, véase, más adelante, Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales.

Armas nuevas

El CICR publicó los informes de las 4 reuniones de expertos sobre armas láser, que organizó entre 1989 y 1991, en un libro titulado *Armas que causan ceguera*, cuyas versiones en español y en francés se publicarán el año 1994. La Institución abriga esperanzas de que esta cuestión se trate en el orden del día de la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, ya que considera que es la mejor oportunidad para emprender una acción preventiva.

El CICR también continuó reuniendo información acerca de los avances en cuanto a nuevos sistemas de armas, a fin de determinar si éstos no conculcan las disposiciones del derecho internacional humanitario o plantean problemas

de índole humanitaria.

Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales

El mes de noviembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución, en la cual se solicita al secretario general que convoque una Conferencia de Revisión de ese tratado. El CICR hizo una declaración ante la Primera Comisión de la Asamblea General, en la que ponía de relieve el hecho de que esta conferencia es una importante oportunidad para evaluar el empleo de las armas convencionales en el mundo de hoy, considerando si en el actual tratado se consignan los problemas que se plantean y estudiando detenidamente el posible desarrollo de nuevos tipos de armas. El CICR expresó su esperanza de que la Conferencia encuentre una eficaz solución por lo que respecta a la aflictiva situación causada por el empleo masivo e indiscriminado de minas. También señaló que, como esta Conferencia es probablemente la única oportunidad para tomar medidas preventivas con respecto al desarrollo de armas láser de combate que causan ceguera, ha de considerarse la posibilidad de un protocolo adicional relativo a las mismas.

El CICR anunció que participará como observador en la Conferencia y en las

reuniones preparatorias de expertos gubernamentales.

El derecho de la guerra en el mar

El año 1993, el CICR organizó una reunión, en Ginebra, sobre el derecho de la guerra en el mar. Esta fue una de las series de reuniones de expertos celebradas bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo) para redactar un documento, en el que se reseñe el derecho actual por el que se regulan los conflictos armados en el mar y se incluyan sugerencias para el desarrollo del derecho.

El principal tema de la reunión era el de la *Protección de las víctimas de los conflictos armados en el mar;* uno de los asesores jurídicos del CICR preparó el informe principal. También se debatieron cuestiones como el medio ambiente durante los conflictos armados en el mar, así como la neutralidad y la no beligerancia durante dichos conflictos.

Tras la reunión principal hubo una reunión de los relatores del proyecto, que continuaron su labor de armonización del texto final para terminar la serie de

reuniones y el comentario del texto.

Se decidió celebrar, en junio de 1994, la reunión final para la aprobación del texto y su comentario.

Asistencia humanitaria

El CICR desarrolló el tema de la asistencia humanitaria durante coloquios universitarios, conferencias pronunciadas ante diferentes públicos y declaraciones con motivo de reuniones de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales. Recordó que, en las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus dos Protocolos adicionales de 1977, se prevé el derecho de las víctimas de un conflicto armado a recibir una asistencia humanitaria imparcial y no discriminatoria, y que la asistencia prestada de conformidad con las disposiciones del derecho internacional humanitario no es una injerencia.

La Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Řoja y la Paz y el Consejo de Delegados del Movimiento, celebrado en Birmingham los días 29 y 30 de octubre de 1993, también trataron la cuestión de la asistencia humanitaria. En la Resolución 11, relativa a los principios de la asistencia humanitaria se recuerda

que

«a) **con respecto a las víctimas:** el derecho a ser reconocidas como tales y a recibir asistencia;

b) **con respecto a los Estados:** el deber –que a ellos incumbe en primer lugar—de asistir a la población que está, **de derecho** o **de hecho**, bajo su autoridad y, si no cumplen con ese deber, la obligación de autorizar a las organizaciones humanitarias a que proporcionen dicha asistencia, permitirles el acceso a las víctimas y proteger su acción;

c) **con respecto a las organizaciones humanitarias:** el derecho a tener acceso a las víctimas y prestarles asistencia, siempre que tales organizaciones respeten los principios básicos de la acción humanitaria: humanidad, neutralidad,

imparcialidad e independencia;».

En la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993, se abordó la cuestión de la coordinación de la acción humanitaria y la seguridad de los agentes de la acción humanitaria. En los números 8 y 9 de la Declaración Final, aprobada tras la Conferencia, se solicita a los Estados que no escatimen esfuerzo alguno para «mejorar la coordinación de las acciones humanitarias de urgencia para conferirles la coherencia y la eficacia necesarias, prestar el apoyo necesario a las organizaciones humanitarias cuyo cometido es prestar protección

y asistencia a las víctimas de conflictos armados y proporcionarles con toda imparcialidad, bienes o servicios esenciales para su supervivencia, favorecer rápidas y eficaces operaciones de socorro garantizando a estas organizaciones humanitarias el acceso a las regiones afectadas y tomar las medidas que se requieran para mejorar el respeto de su seguridad y de su integridad, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

»Potenciar el respeto de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como de los otros emblemas previstos en el derecho internacional humanitario y que protegen al personal, el material, las instalaciones y los medios de transporte sanitarios, al personal religioso y los lugares de culto, así como al personal, los envíos y los convoyes de socorro en el sentido del derecho internacional humanitario».

También por lo que atañe a la seguridad de los agentes de la acción humanitaria, en el Informe sobre la protección de las víctimas de la guerra, que el CICR presentó a la Conferencia, se señala que «una organización como el CICR no podría siguiera asociarse a acciones impuestas por la fuerza a las partes en conflicto, ya que se trata, en realidad, de acciones militares, aunque tengan fines humanitarios. Es importante que una organización llamada a desempeñar un papel de intermediario neutral en los conflictos mantenga la posibilidad de prestar protección y asistencia a todas las víctimas, incluidas,

por cierto, las que puede ocasionar una acción de esta índole».

La cuestión de un código de conducta relativo a las acciones de socorro en caso de catástrofe también figuraba entre las preocupaciones del CICR. Basándose en la Resolución 17 del Consejo de Delegados de 1991, relativa a la necesidad de un código de conducta para la asistencia humanitaria en situaciones de catástrofe natural o tecnológica, la Federación mantuvo contactos con el CICR sobre el particular. Las entrevistas entre ambas Instituciones tuvieron como resultado la redacción de un proyecto de Código de conducta acerca de la intervención en caso de catástrofe natural o tecnológica y en situación de conflicto armado. El Consejo de Delegados de Birmingham aprobó ese proyecto.

De conformidad con la Resolución 6, se insta tanto a la Federación como al CICR a promover ese código de conducta ante las organizaciones concernidas.

Personas desplazadas en el interior de un país

En el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se examinó la cuestión de las personas desplazadas en el interior de un país. Así pues, los miembros de la Comisión recibieron el Informe amplio preparado por el Sr. Francis M. Deng, representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, de conformidad con la resolución 1992/73 de la Comisión de Derechos Humanos (anexo del documento E/CN.4/1993/35). Durante la consulta emprendida por el señor Deng, se solicitó, de conformidad con la Resolución 1992/73, la opinión del CICR. En una declaración ante la Comisión, el CICR recordó su acción en favor de las personas desplazadas en el interior de un país, así como la protección que en el derecho internacional humanitario se estipula para las personas que

se desplazan en una situación de conflicto armado. En la Resolución 1993/35, la Comisión de Derechos Humanos solicita que el cometido del representante del secretario general dure dos años más y que prosigan las consultas con el CICR.

El respeto del derecho internacional humanitario permite limitar los desplazamientos de personas en situaciones de conflicto armado; además, protege a las personas desplazadas como víctimas de un conflicto armado. El CICR puso de relieve esos elementos durante sus intervenciones en el 44º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, durante el examen, por el 48º período de sesiones de la Asamblea General, del punto 113 (*Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados* sobre cuestiones relativas a los refugiados, a los repatriados y a las personas desplazadas y cuestiones humanitarias).

Por lo demás, tuvieron lugar consultas a alto nivel entre el CICR y el ACNUR, con miras a delimitar la respectiva responsabilidad de ambas organizaciones, especialmente por lo que atañe a las actividades en favor de las personas desplazadas en el interior de un país. En ese sentido, en las conclusiones del 44º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas se le solicita «promover consultas adicionales sobre esta cuestión prioritaria con (...) el Comité Internacional de la Cruz Roja» (conclusión A, 1, 19, letra t).

El Consejo de Delegados del Movimiento, celebrado en Birmingham, también trató la cuestión de las personas desplazadas en el interior de un país, cuando se examinó el punto titulado *El Movimiento, los refugiados y las personas desplazadas*⁶.

Medio ambiente

A lo largo del año 1993, el CICR siguió desplegando esfuerzos en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Para ello, organizó 2 reuniones de expertos, los meses de enero y de junio, logrando una representación geográfica más amplia que durante los coloquios anteriores.

Los participantes, invitados a título personal, pertenecían a círculos militares, científicos, académicos y universitarios, así como a algunas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. El grupo de expertos examinó el contenido del derecho vigente, los problemas de su aplicación, las deficiencias en ese derecho y las medidas que han de tomarse. Se trazó un proyecto de líneas directrices para los manuales militares.

Los trabajos de ambas reuniones se resumen en el informe del CICR, incorporado en el informe que el secretario general de las Naciones Unidas presentó en el 48º período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con la Resolución 47/37, aprobada, el año 1992, por esa misma Asamblea; las «directrices» figuran como anexo del informe.

⁶Véase Cooperación en el Movimiento, p. 254.

En el marco de los trabajos del Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional, el 48º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU aprobó, el mes de diciembre, una resolución, en la cual se mencionan el informe del CICR y las próximas gestiones que han de emprenderse basándose en el mismo. En la resolución se invita a los Estados a comunicar al CICR, hasta el 31 de marzo de 1994, sus observaciones y comentarios acerca de las «directrices», se acoge favorablemente la intención del CICR de redactar una nueva versión de dichas «directrices», teniendo en cuenta los comentarios de los Estados, y se toma nota de la disponibilidad del CICR para organizar, si es necesario, una reunión de expertos gubernamentales sobre el particular.

Las informaciones del CICR acerca de esta cuestión se incluirán en el informe del *Decenio para el derecho internacional*, que el secretario general presentará

al 49º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU.

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El CICR participó, el mes de agosto de 1993, en la cuarta reunión de formación organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos, con sede en Túnez. Esta reunión se dedicó a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

El mes de noviembre, el CICR organizó, en colaboración con la Media Luna Roja de Yemen un seminario de derecho internacional humanitario; participaron representantes de varios Ministerios y de otras instituciones públicas, así como de los círculos académicos, universitarios y militares.

Por primera vez, tuvo lugar, el mes de noviembre, en Líbano, una Mesa Redonda televisada sobre el derecho humanitario; asistieron un representante del CICR y 2 expertos libaneses en derechos humanos y en derecho internacional humanitario.

ACUERDOS DE SEDE

El año 1993, se firmaron varios acuerdos de sede, para determinar el estatuto jurídico de las delegaciones del CICR y de su personal, con los Estados siguientes: Ruanda (14 de enero), Uzbekistán (29 de junio), Costa de Marfil (8 de febrero) y Armenia (5 de noviembre). Exceptuada Ruanda, esos acuerdos de sede comenzaron a surtir efectos en la fecha de su firma.

Por lo demás, el acuerdo de sede, firmado con Perú, el 5 de junio de 1989,

comenzó a surtir efectos el 13 de octubre de 1993.

El CICR también concertó un acuerdo de sede con Suiza. Firmado el 19 de marzo, comenzó a surtir efectos a partir de esa fecha. De conformidad con ese acuerdo, regido por el derecho internacional, el Consejo Federal suizo reconoce la personalidad jurídica internacional del CICR, cuya independencia y libertad de acción garantiza. Además, en el tratado se confiere al CICR el estatuto de las

organizaciones intergubernamentales con sede en Suiza (inviolabilidad de los locales, de los archivos, de la correspondencia y de los medios de comunicación, exenciones aduaneras, inmunidad de jurisdicción y de ejecución, inmunidad de jurisdicción para todos los actos de los miembros del Comité, de los colaboradores, de los expertos consultados, en el ejercicio de sus funciones, etc.). El acuerdo concertado con Suiza fue publicado en la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 116, marzo-abril de 1993, pp. 163-171.

Situación en 31 de diciembre de 1993

(Véanse las notas en la página 253)

	CONVI			PROTOCOL	I O.	PROTOCOLO II						
PAÍSES	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Afganistán	R R A A	х	26.09.56 27.05.57 03.09.54 17.09.93	Х	A R ⁴	х	16.07.93 14.02.91	14.02.91	Х	A R	х	16.07.93 14.02.91
Angola	A S A	Х	20.09.84 06.10.86 18.05.63		A A A	X X	20.09.84 06.10.86 21.08.87	17.00.00	1	A		06.10.86
Argelia. Argentina Armenia Australia Austria. Austria. Azerbaiyán.	A R A R R		20.06.60 18.09.56 07.06.93 14.10.58 27.08.53 01.06.93	X X	A ⁴ A A R ⁴ R ⁴	X X X	16.08.89 26.11.86 07.06.93 21.06.91 13.08.82	16.08.89 23.09.92 13.08.82	X X	A A A R R	X X X	16.08.89 26.11.86 07.06.93 21.06.91 13.08.82
Bahamas Bahrein Bangladesh Barbados Belarús Bélgica Belice Benin Bolivia Bosnia-Herzegovina Brasil Brunei	S A S S R R A S R S A R A	х	11.07.75 30.11.71 04.04.72 10.09.68 03.08.54 03.09.52 29.06.84 14.12.61 10.12.76 31.12.92 29.03.68 29.06.57 14.10.91	X X	A A A A A A A A A A A A	X	10.04.80 30.10.86 08.09.80 19.02.90 23.10.89 20.05.86 29.06.84 28.05.86 08.12.83 31.12.92 23.05.79 05.05.92 14.10.91	23.10.89 27.03.87 10.08.92 31.12.92 23.11.93	XX	A A A R R A A A A A A		10.04.80 30.10.86 08.09.80 19.02.90 23.10.89 20.05.86 29.06.84 28.05.86 08.12.83 31.12.92 23.05.79 05.05.92 14.10.91
Bulgaria	R S S A	X	22.07.54 07.11.61 27.12.71 10.01.91	X X	R R A		26.09.89 20.10.87 10.06.93		XX	R R A	¥.	26.09.89 20.10.87 10.06.93
Cabo Verde Camboya Camerún. Canadá Centroafricana (Rep.) Colombia Comoras.	A A S R S R A		11.05.84 08.12.58 16.09.63 14.05.65 01.08.66 08.11.61 21.11.85	x	A R ⁴ A A A	х	16.03.84 20.11.90 17.07.84 01.09.93 21.11.85	20.11.90	x	A R A	X	16.03.84 20.11.90 17.07.84 21.11.85
Congo	S A A A S S R	X X	04.02.67 16.08.66 ⁵ 27.08.57 15.10.69 28.12.61 11.05.92 15.04.54	X	A R A R S ⁴ A	х	10.11.83 15.01.82 09.03.88 15.12.83 20.09.89 11.05.92 25.11.82	11.05.92		A R A R S	÷	10.11.83 15.01.82 15.12.83 20.09.89 11.05.92
Chad	A R R A	Х	05.08.70 12.10.50 28.12.56 23.05.62	X X	R ⁴ A R	х	24.04.91 14.09.83 01.06.79	24.04.91	X	R A		24.04.91 14.09.83

Situación en 31 de diciembre de 1993

	CONVI	ENIOS DE GI	NEBRA			PROTOCOL	I O.			PRO	OTOCOLO II	
PAÍSES	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Dinamarca	R S A		27.06.51 28.09.81 22.01.58	Х	R ⁴	X	17.06.82	17.06.82	Х	R		17.06.82
Ecuador Egipto El Salvador Emiratos Árabes Unidos Eslovenia España. Estados Unidos Estonia Etiopía. Ex Rep.Yug. de Macedonia	R R R A S R R A R S	X ?	11.08.54 10.11.52 17.06.53 10.05.72 26.03.92 04.08.52 02.08.55 18.01.93 02.10.69 01.09.93	X X X	R R R A ⁴ S ⁴ R ⁴	X X X	10.04.79 09.10.92 23.11.78 09.03.83 26.03.92 21.04.89 18.01.93 01.09.93	06.03.92 26.03.92 21.04.89	X X X	R R R A S R	X X	10.04.79 09.10.92 23.11.78 09.03.83 26.03.92 21.04.89 18.01.93
Federación de Rusia Filipinas	R R R S R	X	10.05.54 06.10.52 ¹⁰ 22.02.55 09.08.71 28.06.51	X X X	R ⁴	X X	29.09.89 07.08.80	29.09.89 07.08.80	x x	R A R	X X ⁷	29.09.89 11.12.86 07.08.80 24.02.84
Gabón	S S A A S R R A	x	26.02.65 20.10.66 14.09.93 02.08.58 13.04.81 05.06.56 14.05.52 11.07.84 21.02.74	X X X	A A A R R R A		08.04.80 12.01.89 14.09.93 28.02.78 ⁸ 31.03.89 19.10.87 11.07.84 21.10.86	20.12.93	x x	A A R A R		08.04.80 12.01.89 14.09.93 28.02.78 ⁸ 15.02.93 19.10.87 11.07.84 21.10.86
Guinea Ecuatorial	A S A A R	x	24.07.86 22.07.68 11.04.57 31.12.65 03.08.54 09.11.50	X X	A A R ⁴		24.07.86 18.01.88 12.04.89	23.09.91	X X	A A R		24.07.86 18.01.88
India. Indonesia Irak Irán Irán Irlanda. Islandia Israel Italia.	A A R R A R	х	30.09.58 14.02.56 20.02.57 27.09.62 10.08.65 06.07.51 17.12.51	X X X	R^4	x x	10.04.87 27.02.86	10.04.87 27.02.86	X X X	R R	·	10.04.87 27.02.86
Jamahiriya Árabe Libia Jamaica Japón Jordania	A S A A		22.05.56 20.07.64 21.04.53 29.05.51	X	A A R		07.06.78 29.07.86 01.05.79		X	A A R		07.06.78 29.07.86 01.05.79

Situación en 31 de diciembre de 1993

	CONVENIOS DE GINEBRA					PROTOCOL	I O.	PROTOCOLO II				
PAÍSES	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Kazajistán	S	?14	05.05.92		S ⁴ ? ¹⁴	?14	05.05.92	9		S	?14	05.05.92
Kenia	A S	?14	20.09.66 18.09.92		S ⁴ ? ¹⁴	?14	18.09.92			S	?14	18.09.92
Kiribati	S A	X	05.01.89 02.09.67		A		17.01.85		9	A		17.01.85
Laos	A		29.10.56	X	R		18.11.80		X	R		18.11.80
Lesoto	S A		20.05.68 24.12.91		A		24.12.91			A		24.12.91
Libano	R A R R		10.04.51 29.03.54 21.09.50 01.07.53	X X	A R ⁴ R	X	30.06.88 10.08.89 29.08.89	10.08.89 12.05.93	X X	A R R	X	30.06.88 10.08.89 29.08.89
Madagascar	S		18.07.63	X	R		08.05.92	27.07.93	X	R		08.05.92
Malasia	A A A		24.08.62 05.01.68 18.06.91 24.05.65		A A A		07.10.91 03.09.91 08.02.89	15.4.00		A A A	, ,	07.10.91 03.09.91 08.02.89
Malta	S A S S R		22.08.68 26.07.56 18.08.70 30.10.62 29.10.52	Х	A A A A	X	17.04.89 22.03.82 14.03.80 10.03.83	17.04.89	X	A A A	X	17.04.89 22.03.82 14.03.80
Moldova	A R A A		24.05.93 05.07.50 20.12.58 14.03.83	X	A		24.05.93 14.03.83		X	A		24.05.93
Myanmar Namibia ⁹ Nepal Nicaragua Niger Nigeria Noruega Nueva Zelanda	A S A R S S R R		25.08.92 22.08.91 07.02.64 17.12.53 21.04.64 20.06.61 03.08.51 02.05.59	X X X	R A R ⁴ R ⁴	X	08.06.79 10.10.88 14.12.81 08.02.88	14.12.81 08.02.88	X X X	R A R R		08.06.79 10.10.88 14.12.81 08.02.88
Omán	A		31.01.74		A	X	29.03.84			A	X	29.03.84
Países Bajos	R R A S	X	03.08.54 12.06.51 10.02.56 26.05.76	X X X	R ⁴	X	26.06.87	26.06.87	X X X	R		26.06.87
Paraguay. Perú Polonia Portugal	R R R R	X X	23.10.61 15.02.56 26.11.54 14.03.61	X X X	A R R ⁴ R		30.11.90 14.07.89 23.10.91 27.05.92	02.10.92	X X X	A R R R		30.11.90 14.07.89 23.10.91 27.05.92

Situación en 31 de diciembre de 1993

	CONVI	ENIOS DE GI	NEBRA	PROTOCOLO I						PROTOCOLO II				
PAÍSES	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³		
Qatar	A		15.10.75		A ⁴	X	05.04.88	24.09.91						
Reino Unido	R		23.09.57	X					X					
República Checa	S	X	05.02.93		S		05.02.93			S		05.02.93		
República Eslovaca	S	X	02.04.93		S		02.04.93			S		02.04.93		
Ruanda	S		05.05.64		A		19.11.84			Å		19.11.84		
Rumanía	R	X	01.06.54	X	R		21.06.90		X	R		21.06.90		
Salomón	S		06.07.81		A		19.09.88			A		19.09.88		
Samoa occidental	S		23.08.84		A		23.08.84			Α		23.08.84		
San Cristóbal y Nieves	S		14.02.86		A		14.02.86			A		14.02.86		
San Marino	Α		29.08.53	X					X					
Santa Lucía	S		18.09.81		A		07.10.82			Α		07.10.82		
Santa Sede	R		22.02.51	X	R	X	21.11.85		X	R	X	21.11.85		
Santo Tomé y Príncipe	Α		21.05.76											
San Vicente y las Granadinas.	Α		01.04.81		Α		08.04.83			Α		08.04.83		
Senegal	S		18.05.63	X	R		07.05.85		X	R		07.05.85		
Seychelles	Α		08.11.84		A^4		08.11.84	22.05.92		Α		08.11.84		
Sierra Leona	S		10.06.65		Α		21.10.86			Α		21.10.86		
Singapur	Α		27.04.73											
Siria	R		02.11.53		Α	X	14.11.83							
Somalia	Α		12.07.62											
Sri Lanka	R		28.02.59 ¹¹											
Suazilandia	Α		28.06.73											
Sudáfrica	Α		31.03.52											
Sudán	Α		23.09.57											
Suecia	R		28.12.53	X	R ⁴	X	31.08.79	31.08.79	X	R		31.08.79		
Suiza	R		31.03.50 ¹²	X	R ⁴	X	17.02.82	17.02.82	X	R		17.02.82		
Surinam	S	X	13.10.76		A		16.12.85			A		16.12.85		
Tailandia	A		29.12.54											
Tanzania	S	-14	12.12.62		A	-14	15.02.83			Α	34	15.02.83		
Tayikistán	S	?14	13.01.93		S	?14	13.01.93			S	?14	13.01.93		
Togo	S		06.01.62	X	R ⁴		21.06.84	21.11.91	X	R		21.06.84		
Tonga	S		13.04.78											
Trinidad y Tobago	A		24.09.63 ¹³											
Túnez	A	014	04.05.57	X	R =14	214	09.08.79		X	R	-14	09.08.79		
Turkmenistán	S	?14	10.04.92		S ⁴ ? ¹⁴	?14	10.04.92			S	?14	10.04.92		
Turquía	R		10.02.54											
Tuvalu	S		19.02.81											
Ucrania	R	X	03.08.54	X	R ⁴		25.01.90	25.01.90	X	R		25.01.90		
Uganda	A		18.05.64		Α		13.03.91			A		13.03.91		
Uruguay	R	X	05.03.69		A^4		13.12.85	17.07.90		Α		13.12.85		
Uzbekistán	A		08.10.93		A		08.10.93			A		08.10.93		
Vanuatu	Α		27.10.82		A		28.02.85			A		28.02.85		

Situación en 31 de diciembre de 1993

	CONVI	PROTOCOLO I						PROTOCOLO II				
PAÍSES	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Venezuela	R		13.02.56									
Vietnam	Α	X	28.06.57	X	R		19.10.81					
Yemen	A	X	16.07.70	X	R		17.04.90		X	R		17.04.90
Yibuti	S		06.03.78 ⁶		Α		08.04.91		1	A		08.04.91
Yugoslavia	R	X	21.04.50	X	R	X	11.06.79		X	R		11.06.79
Zaire	S		24.02.61		A		03.06.82					
Zambia	Α		19.10.66									
Zimbabue	Α		07.03.83		A		19.10.92			A		19.10.92

Palestina: con fecha del 21 de junio de 1989, el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores (DFAE) recibió, del observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, una carta en que informaba al Consejo Federal Suizo de que «el Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional Palestino, decidió, el 4 de mayo de 1989, adherirse a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los dos Protocolos adicionales».

El 13 de septiembre de 1989, el Consejo Federal Suizo informó a los Estados que no podía resolver la cuestión de saber si se trata de un

instrumento de adhesión «debido a la incertidumbre en la comunidad internacional en cuanto a la existencia o no de un Estado de Palestina».

Número de Estados Partes en los Convenios/Protocolos:

Número de Estados Partes en los Convenios de Ginebra 185 Número de Estados Partes en el Protocolo adicional 130 I: Número de Estados Partes en Protocolo adicional 11: 120 Número de Estados Partes en la Comisión Internacional de Encuesta (art. 90, Prot. I): 38

Estados Partes en los Convenios de 1949 (heridos y enfermos, prisioneros de guerra): Lituania.

R = ratificaciones; A = adhesiones; S = declaraciones de sucesión.

Fecha de recepción.

Estados que han presentado la declaración de aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, como se prevé en el artículo 90 del Protocolo I a la fecha de ratificación, adhesión, sucesión o ulteriormente.

Entrada en vigor el 23.09.66, ya que la República de Corea invocó los arts. 62/61/141/157 (efecto inmediato). Salvo el I Convenio, el 26.01.78. Declaración relativa al Protocolo I.

Entrada en vigor el 07.12.78.

Namibia: el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había depositado los instrumentos de adhesión a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales el 18 de octubre de 1983. Según una notificación del depositario, dicha adhesión a los Convenios ya no tiene objeto pues, en un instrumento depositado el 22 de agosto de 1991, Namibia declaró suceder a los Convenios de Ginebra que le eran aplicables por la adhesión de Sudáfrica, el 31 de marzo de 1952, a esos Convenios.

Salvo el I Convenio, ratificado el 07.03.51. Salvo el IV Convenio, al cual se adhirió el 23.02.59. Entrada en vigor el 21.10.50.

Salvo el I Convenio, al cual se adhirió el 17.05.63.

Declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y a los Protocolos adicionales I y II de 1977, sin pronunciarse sobre las reservas y las declaraciones formuladas a su tiempo por la URSS y sin hacer nuevas reservas o declaraciones.